



Expediente: **SCQ-131-0428-2026**
Radicado: **CS-06623-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **08/05/2026** Hora: **12:49:10** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja SCQ-131-0428-2026 del 07 de abril de 2026

VEREDA: Zona Urbana

MUNICIPIO: La Ceja del Tambo

INFRACCIÓN AMBIENTAL: contaminación por vertimientos

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-0428-2026

Cordial saludo,

El equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 15 de abril de 2026, en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-0428-2026 del 07 de abril de 2026, en donde se denunció *“Un señor mecánico Mario quesito, está quemando llantas, y regando aceite de cambio de aceites por el alcantarillado, también bien tienen una cabina de pintura y nada de eso tiene permisos. Por favor verificación. Gracias.”*, de la cual se generó el informe técnico con radicado No.IT-02502-2026 del 04 de mayo de 2026, que concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

4.1 *Con el propósito de atender la queja bajo el radicado SCQ-131-0428-2026, se realizó una inspección técnica de campo en la cual se constató que, en el predio destinado a parqueadero, se desarrollan actividades de mantenimiento y reparación de vehículos. Como resultado de esta labor, se generan aceites usados que son almacenados en contenedores metálicos para su posterior entrega a la empresa gestora ASCRUDOS, entidad que emite los soportes y certificados de disposición final (ver imágenes 5 a 9). En consecuencia, durante la diligencia no se evidenció un manejo inadecuado de los aceites ni se hallaron indicios de vertimientos sobre el sistema de alcantarillado.*

4.2 *Durante la diligencia, se entabló comunicación con el representante legal y el señor Mario Torres respecto a la presunta realización de quemas a cielo abierto. Los entrevistados manifestaron que nunca se han ejecutado tales actividades, argumentando su pleno conocimiento sobre la ubicación del establecimiento en una zona residencial y su proximidad a un parque y a la vía pública. Bajo estas condiciones de entorno, indicaron que dichas acciones no tendrían lugar en su operación, dada la alta exposición y las restricciones normativas vigentes. Además, se afirma y en campo se valida que al interior del establecimiento no se realizan actividades de pintura.*

4.3 *Dadas las condiciones observadas en campo y los hallazgos documentados, esta Subdirección no considera pertinente programar nuevas visitas de inspección o seguimiento. Lo anterior se fundamenta en que no fue posible constatar la realización de quemas, manejo de pinturas y el vertimiento de aceites al sistema de alcantarillado, ni otras acciones que representen una afectación a los recursos naturales o al medio ambiente.”*

De acuerdo con lo anterior es importante precisar que, durante el recorrido del área, no se evidenció ninguna situación ambiental que requiera del control de Cornare; razón por la cual, se ordenó el archivo de la queja. Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente